



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 68001-31-03-007-2022-00096-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Bucaramanga, febrero 28 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo primero (01) del dos mil veintitrés (2023).

En correo electrónico presentado el apoderado de la parte demandante, allegado el 24 de febrero de 2023, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y no habrá condena en costas.

Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por no cumplirse con el hecho generador.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la sociedad **DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACION S.A.S.**, con NIT 900439853-6, representada legalmente por JUAN PABLO RIVERA GUALDRÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 13.722.194, contra **MAGNOLIA AROCA DUSSAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.167.170; **LUIS ENRIQUE VARGAS ADAMES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.694.942; **JUAN DIEGO VARGAS AROCA** cédula número 1.075.273.638 y; **MIGUEL IGNACIO ORTIGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.899.515.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Oficiese por Secretaría.

TERCERO: Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por anteriormente expuesto.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente una vez en firme la presente determinación, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc23696064707b0ff806515a393e2aaeed1445897acdbc7f03db264452ac6f9**

Documento generado en 01/03/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>